

llevará cada hoja dos franjas rojas: una en el borde superior y la otra en el inferior, tanto en el anverso como en el reverso.»

(Se ha suprimido «de un centímetro de ancho, cuando menos».)

2. El § 3 tendrá la siguiente redacción:

«Las partes del formulario situadas a la izquierda de la de la línea gruesa deberán llenarse por el remitente, las otras por el Ferrocarril.»

(Redacción anterior: «Las partes del formulario encuadradas en líneas gruesas deberán llenarse por el Ferrocarril; las restantes, por el remitente. Este deberá tachar con una raya las casillas no utilizadas.»)

3. § 6. La letra a) se ha suprimido.

Las letras b) a g) se convierten en a) a f).

4. § 6. La letra e) [nueva letra d)], en su segundo párrafo, será redactada como sigue:

«Para las remesas cuya carga incumba al remitente: el número del vagón y, además, para los vagones particulares, la tara.»

5. § 6. La letra g) [nueva letra f)] vendrá redactada como sigue:

«f) El nombre y la dirección del remitente, completados, si lo estimara conveniente, con su dirección telegráfica o telefónica. En la carta de porte deberá figurar como remitente una sola persona física u otro sujeto de derecho. Si las Leyes y Reglamentos vigentes en la estación de salida lo exigieran, el remitente debe añadir a su nombre y dirección su firma manuscrita, impresa, o reemplazarse ésta por la estampilla del remitente; a estos efectos, el modelo de carta de porte utilizado puede llevar la mención "firma".»

6. § 7. La letra e) será redactada como sigue:

«e) El importe del reembolso, así como el de los desembolsos, en cifras (art. 19).»

II. ARTÍCULO 17 DEL CIM

El § 2 irá redactado como sigue:

«§ 2. El expedidor que tome a su cargo una parte o la totalidad de los gastos, deberá indicarlo, señalando con una cruz, en la casilla "Disposiciones de franqueo" de la carta de porte, una de las menciones impresas siguientes, y completándola si fuera necesario:

a) 1.º "Franco de porte", si toma a su cargo únicamente el precio del transporte.

2.º "Franco de porte, comprendido...", si toma a su cargo otros gastos además del precio del transporte. Debe designarse exactamente estos gastos; las adiciones que sólo conciernan a gastos accesorios o a otros que se originen a partir de la aceptación del transporte hasta la entrega, así como a las cantidades percibidas por las Aduanas o por otras autoridades administrativas, no deben producir la división del importe total de una misma categoría de gastos (por ejemplo, el importe total de los derechos de aduana, así como de otras cantidades que deban pagarse en la misma).

3.º "Franco de porte hasta X" (representando X, nominalmente, el punto en que tenga lugar la soldadura de las tarifas de los países limítrofes), si toma a su cargo el gasto del transporte hasta X.

4.º "Franco de porte, comprendido... hasta X" (representando X, nominalmente, el punto en que tenga lugar la soldadura de las tarifas de los países limítrofes), si toma a su cargo otros gastos, además del precio del transporte, hasta X, pero excluyendo todo gasto relativo al país o al ferrocarril subsiguiente. El remitente debe designar exactamente estos gastos; las adiciones que no conciernan más que a gastos accesorios o a otros que se originen a partir de la aceptación del transporte hasta X, así como a las cantidades percibidas, ya sea por las Aduanas o por otras autoridades administrativas, no deben producir la división del importe total de una misma categoría de gastos (por ejemplo, el importe total de los derechos de aduanas y de otras cantidades que deban pagarse en la misma).

b) "Franco de todo gasto", si toma a su cargo todos los gastos (precio de transporte, gastos accesorios, derechos de aduanas y demás gastos).

c) "Franco por...", si toma a su cargo una cantidad determinada. Esta cantidad deberá expresarse en la moneda del país de procedencia, salvo que las tarifas dispongan otra cosa.

Los gastos accesorios y demás gastos que, según los Reglamentos y las tarifas interiores del país de procedencia o, en su caso, según la tarifa internacional aplicada, deben calcularse para todo el recorrido de que se trate, así como la tasa de interés en la entrega, prevista en el artículo 20, § 2, siempre serán pagados totalmente por el remitente en caso de pago de los gastos según la letra a) 4.º»

III. EL MODELO DE CARTA DE PORTE (ANEXO II al CIM) queda reemplazado por el nuevo modelo que se adjunta.

Nota.—Los modelos de carta de porte de gran velocidad y pequeña velocidad se encuentran archivados en la Dirección de Tratados y Acuerdos Internacionales de este Ministerio.

El nuevo modelo de Carta Internacional fué puesto en vigor el 1 de enero de 1969.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de febrero de 1970.—El Secretario general Técnico, Gabriel Fernández Valderrama.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de febrero de 1970 por la que se extiende el nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana a todo el territorio nacional.

Ilustrísimo señor:

La implantación del nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana se ha ido realizando sucesivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.2 del texto refundido regulador de dicha Contribución. Las Ordenes de 24 de febrero de 1966, 18 de abril de 1967, 6 de octubre del mismo año y 21 de enero de 1969, han extendido paulatinamente el citado régimen de exacción a diversas zonas del territorio nacional.

La experiencia adquirida en los trabajos realizados hasta el momento permite acometer la tarea con mayor alcance geográfico, reduciendo así el período efectivo de implantación y consiguiendo una mayor agilidad en los servicios al hacerse posible la preparación de los trabajos en cualquier zona del territorio nacional, facilitando la posibilidad de una mejor organización de los mismos por los Delegados de Hacienda.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, el régimen normal de exacción de la Contribución Territorial Urbana se extenderá a todas las zonas del territorio nacional en las que no estuviera ya implantado, con excepción de las comprendidas en las provincias de Alava, Navarra y Sahara, sometidas a sus respectivos regímenes tributarios especiales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1970.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 559/1970, de 12 de febrero, por el que se prorroga hasta el día 31 de mayo próximo la suspensión de aplicación de los derechos arancelarios a la importación de garbanzos y alubias.

El Decreto dos mil novecientos cincuenta y siete, de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, dispuso la suspensión total por tres meses de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de garbanzos y alubias.

Por subsistir las circunstancias que motivaron la citada suspensión, es aconsejable prorrogarla por un nuevo período de tres meses, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno por el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO.

Artículo único.—Se proroga hasta el día treinta y uno de mayo próximo, inclusive, la suspensión total de aplicación de los derechos establecidos a la importación de garbanzos y alubias, respectivamente, en las partidas cero siete punto cero cinco B-uno y B-dos del Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 5 de marzo de 1970 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Carbanzos	07.05 B-1	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	1.133
Borgo	10.07 B-2	1.426
Mijo	Ex. 10.07 C	1.381
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cartamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de coiza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de coiza	15.07.14	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de coiza	15.07.23	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cartamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cartamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-4	1.500
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	6.000
Peras	08.06.11	10
Manzanas	08.06.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 12 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1970.

FONTANA CODINA

Hmo. Sr. Director general de Comercio Exterior

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de enero de 1970 por la que se otorgan nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de segunda categoría en resolución del concurso de traslado convocado el 21 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo siguiente).

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de fecha 7 de febrero de 1970, páginas 2009 al 2003, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de nombramientos correspondientes a la «Provincia de Oviedo», línea tercera, donde dice: «Idem de Grandas de Salime: Don César Pererira Fernández», debe decir: «Idem de Grandas de Salime: Don César Pereira Fernández».

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se resuelve la oposición libre para cubrir una plaza de Médico residente en el Instituto Leprológico y Sanatorio Nacional de Trillo, de la Escala de Especialistas al servicio de la Sanidad Nacional.

Visto el expediente de la oposición libre para cubrir una plaza de Médico Residente en el Instituto Leprológico y Sana-

torio Nacional de Trillo, de la Escala de Especialistas al servicio de la Sanidad Nacional, convocada por Resolución de esta Dirección General de 18 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril).

Resultando que por Resolución de 7 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto) fue publicada la relación provisional de aspirantes admitidos, que fue elevada a definitiva por Resolución de 11 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), en la que fue publicado el Tribunal que había de juzgar los ejercicios de la misma. Dando comienzo los ejercicios, previo sorteo, cuyo resultado fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre de 1969:

Considerando lo dispuesto en las Bases de la Convocatoria, cumplidos todos los requisitos legales aplicables, y en especial lo dispuesto en el Decreto 1411/1963, de 27 de junio, y teniendo en cuenta la propuesta del Tribunal juzgador,

Esta Dirección General, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad y en uso de las facultades que le confiere el Decreto de 22 de septiembre de 1961, ha tenido a bien resolver la presente oposición nombrando para la plaza de Médico residente en el Instituto Leprológico y Sanatorio Nacional de Trillo, de la Escala de Especialistas al servicio de la Sanidad Nacional, a don Gustavo Martín Montero, nacido el 8 de diciembre de 1912 e inscrito en el Registro de Personal con el número A11GO000320.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1970.—El Director general, Jesús García Orcoven.

Sr. Subdirector general de Servicios.